

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado dio respuesta a la

solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio 201193324000391 de fecha

del 17 de julio de 2024, en la que se advierte requirió lo siguiente:

1.- Dar a conocer el comunicado, orden u autorización a la ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud que prestan los centros de salud y hospitales del sector salud del estado de Oaxaca.

2.- Dar a conocer si el Gobierno del Estado recibe presupuesto federal para los servicios de salud en los años 2022, 2023 y 2024.

3.- Dar a conocer si los servicios de salud en el estado de Oaxaca deben de ser gratuito en su totalidad y que no lo son si así lo fuere, y a partir de que fecha son gratuitos o porque no son gratuitos en su caso.

4.- Dar a conocer el comunicado u orden a los Directores de los centros de salud y hospitales que les permita cobrar por los servicios de salud que otorgan y si a la fecha de hoy aun esta vigente la orden o el comunicado señalado.

5.- Dar a conocer la fecha a partir los servicios de salud ya no se cobran o a partir de que fecha dejara de cobrarse y en su caso si aun se permite el cobro por algunos servicios que brinda el sector sa

Recurso de Revisión: RRA 474/24

Recurrente: Juan Gonzalez Martinez

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre once del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 474/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por Juan Gonzalez Martinez, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193324000391** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

"1.-Dar a conocer el comunicado, orden u autorización a la ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud que prestan los centros de salud y hospitales del sector salud del estado de Oaxaca.

2.-Dar a conocer si el Gobierno del Estado recibe presupuesto federal para los servicios de salud en los años 2022, 2023 y 2024.

3.-Dar a conocer si los servicios de salud en el estado de Oaxaca deben de ser gratuito en su totalidad y que no lo son si así lo fuere, y a partir de que fecha son gratuitos o porque no son gratuitos en su caso.

4.-Dar a conocer el comunicado u orden a los Directores de los centros de salud y hospitales que les permita cobrar por los servicios de salud que otorgan y si a la fecha de hoy aun esta vigente la orden o el comunicado señalado.

5.-Dar a conocer la fecha a partir los servicios de salud ya no se cobran o a partir de que fecha dejara de cobrarse y en su caso si aun se permite el cobro por algunos servicios que brinda el sector sa

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha quince de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SSO/DG/DAJ/UT/140.3/08/2024 de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los siguientes términos:

(...)

Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: SSO/SGIC/DPD/UIPE/9C/1004/07/2024 y SSO/JS4/08117/2024. **Se adjunta respuestas para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexos al oficio de respuesta:

Oficio SSO/SGIC/DPD/UIPE/9C/1004/07/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien informó lo siguiente:

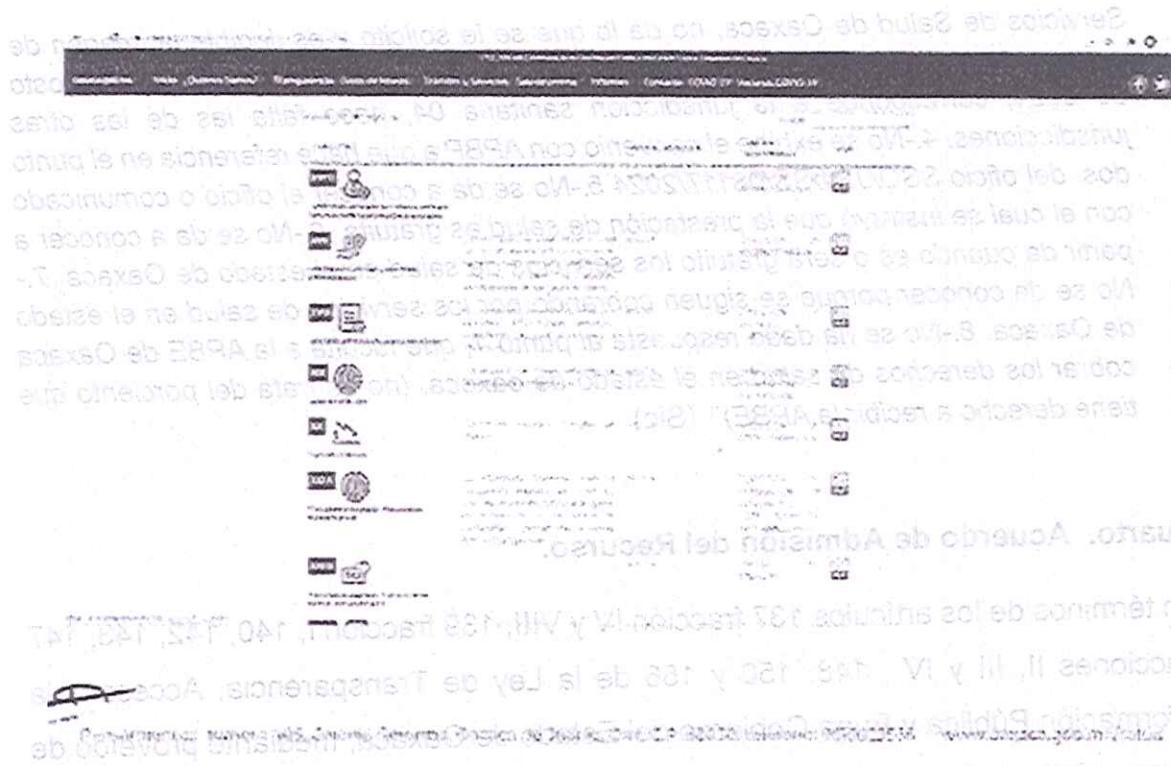
"2.- Dar a conocer si el Gobierno del Estado recibe presupuesto federal para los servicios de salud en los años 2022, 2023 y 2024"

En atención a su contenido, me permito informar a usted que estos Servicios de Salud de Oaxaca si reciben presupuesto federal, así como también hago de su conocimiento que el presupuesto de este Organismo, tanto del año actual como de ejercicios anteriores, en cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 70 fracciones XXI A, XXI B y XXXI A de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra publicado en la página oficial de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que puede ser consultado por el peticionario de información en las siguientes ligas:

<https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-letaip/>

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/viut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afIdEntidad=MIA=&idSujetoObligado=MTE5MzM=#inicio

Para pronta referencia se anexa captura de pantalla de la página de referencia:



Oficio número: **SSO/JS4/SS/08117/2024** de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 04 "Costa" de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien informó lo siguiente:

PUNTO UNO: Esta Jurisdicción Sanitaria No.04 "Costa", no cuenta con comunicado, orden o autorización, para que APBP, cobre dinero por los Servicios de Salud. Pero informo que las siguientes Unidades cuentan con convenio con esta Institución.

No Prog	CLUES	MUNICIPIO	UNIDAD MEDICA
1	OCSSA005424	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	CSU 8 NBS PINOTEPA NACIONAL
2	OCSSA003954	VILLA DE TUTUTEPEC	C.S.U. 5NBS. RIO GRANDE
3	OCSSA021186	SAN PEDRO MIXTEPEC	C.S.U. 6 NBS. PUERTO ESCONDIDO
4	OCSSA018572	SAN PEDRO POCHUTLA	CESSA SAN PEDRO POCHUTLA
5	OCSSA020083	PINOTEPA DE DON LUIS	CESSA PINOTEPA DE DON LUIS
6	OCSSA019960	SANTA MARIA HUATULCO	CESSA LA CRUCECITA

PUNTO DOS: Esta Jurisdicción Sanitaria no cuenta con la información al respecto.

PUNTO TRES: Con fundamento en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77 Bis 1 y 2 de la Ley General de Salud, dentro de esta Jurisdicción Sanitaria se ha instruido que la prestación de servicios de salud gratuita.

PUNTO CUATRO: No se tiene comunicado u orden a los Directores de los Centros de Salud y Hospitales, que les permitan cobrar por los servicios de salud que otorgan.

PUNTO CINCO: La cuota de recuperación está vigente, solo en Unidades Médicas, que tiene convenio con APBP, para actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realizan.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"1.-Porque la respuesta no satisface la pretensión del solicitante ya que solo remite ligas para consultar. 2.-Lo que responde El Director de Planeación y Desarrollo de los

Servicios de Salud de Oaxaca, no da lo que se le solicito y es ilegible la imagen de captura de pantalla que inserta. 3.-El oficio SSO/JS4/SS/08117/2024 de 7 de agosto de 2024, corresponde a la jurisdicción sanitaria 04, hace falta las de las otras jurisdicciones. 4.-No se exhibe el convenio con APBP a que hace referencia en el punto dos, del oficio SSO/JS4/SS/08117/2024 5.-No se da a conocer el oficio o comunicado con el cual se instruyó que la prestación de salud es gratuita. 6.-No se da a conocer a partir de cuando es o será gratuito los servicios de salud en el estado de Oaxaca. 7.-No se da conocer porque se siguen cobrando por los servicios de salud en el estado de Oaxaca. 8.-No se ha dado respuesta al punto 1, que faculta a la APBE de Oaxaca cobrar los derechos de salud en el estado de Oaxaca, (no se trata del porciento que tiene derecho a recibir la APBE)" (Sic)

Cuarto. Acuerdo de Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 474/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número **SSO/DG/DAJ/UT/1561/2024** suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

(...)

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha quince de agosto del año 2024 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193324000391, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1403/08/2024 con anexos, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1403/08/2024 con anexos, signado por su servidor el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:



- 1.-Porque la respuesta no satisface la pretensión del solicitante ya que solo remite ligas para consultar.
- 2.-Lo que responde El Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, no da lo que se le solicito y es ilegible la imagen de captura de pantalla que inserta.
- 3.-El oficio SSO/JS4/SS/08117/2024 de 7 de agosto de 2024, corresponde a la jurisdicción sanitaria 04, hace falta las de las otras jurisdicciones.
- 4.-No se exhibe el convenio con APBP a que hace referencia en el punto dos, del oficio SSO/JS4/SS/08117/2024
- 5.-No se da a conocer el oficio o comunicado con el cual se instruyó que la prestación de salud es gratuita.
- 6.-No se da a conocer a partir de cuando es o será gratuito los servicios de salud en el estado de Oaxaca.
- 7.-No se da conocer porque se siguen cobrando por los servicios de salud en el estado de Oaxaca.
- 8.-No se ha dado respuesta al punto 1, que faculta a la APBE de Oaxaca cobrar los derechos de salud en el estado de Oaxaca, (no se trata del porciento que tiene derecho a recibir la APBE)." (Sic).

TERCERO. – Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó nuevamente la información requerida al área correspondiente y asimismo, realiza la precisión de la respuesta otorgada con anterioridad mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1363/08/2024 con anexos, para la atención a la inconformidad presentada:

Respecto al **punto 1 y punto 2** de la inconformidad presentada, preciso mencionar que las ligas a las que refiere el recurrente son las que proporcionó el M. S. P. Victor Jiménez Martínez, Director de Planeación y Desarrollo de los SSO mediante oficio SSO/SGIC/DPD/UPIE/9C/1004/07/2024, las cuales refieren al portal institucional de los SSO, así como a la vista pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde por ley y en cumplimiento a las obligaciones del artículo 70 se publica la información solicitada, haciendo referencia a la fracción XXI A, XXI B, y XXXI A, que da atención a lo requerido en el punto 2 de la solicitud inicial. De la misma forma, se vuelven a mencionar los enlaces para que se pueda consultar dicha información y descargar los archivos correspondientes:

- <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>
- https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afIdEntidad=MjA=3IdSujetoObligado=MTE5MzM=#inicio

Referente a la imagen presentada en el oficio antes mencionado, se vuelve a adjuntar en mejor calidad como muestra de lo publicado en el portal institucional.



Asimismo, me permito señalar el criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mediante el cual indica lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información". Dicho lo anterior, se puede apreciar que se da cumplimiento desde la respuesta inicial al punto requerido.

CUARTO. – Asimismo, en atención al **punto 3 y 4** de la inconformidad es preciso mencionar que no forma parte de la solicitud inicial.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

QUINTO. - En lo que respecta al punto 5, 6, 7 y 8 de la inconformidad manifestada en este recurso de revisión, se hace de su conocimiento que se recibió oficio SSO/CGJS/1S/2076/08/2024 signado por la M.S.P. Elia Martínez Sánchez, en su carácter de Coordinadora General de Jurisdicciones Sanitarias de los SSO, mediante el cual anexa información recibida por parte de cada una de sus 6 jurisdicciones, misma información que da atención a los puntos 1, 3, 4 y 5 de la solicitud de origen y por lo tanto se amplía la respuesta inicial proporcionada por este sujeto obligado. Por lo antes expuesto, se da certeza y seguridad en la respuesta brindada y a la inconformidad planteada y por todo lo anterior se agotan los principios de exhaustividad y congruencia en el acceso a la información.

SEXTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEPTIMO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente
SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA,
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.



Así mismo, anexó a su oficio de alegatos, copia de los siguientes documentos:

- Oficio número SSO/CGJS/1S/2076/08/2024;
- Oficio número SSO/CGJS/1S/2042/08/2024;
- Oficio número J.S.1/204/2024;
- Oficio número J.S.1/203/2024;
- Tarjeta Informativa de fecha 29 de agosto de 2024.
- Oficio número JS/CSTV/138/2024;
- Oficio número 140/2024;
- Oficio número SF/USJ/DSL/0017/2014;
- Periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de octubre de 2016;
- Oficio número APBP/DA-CP/0180/2024;



- Oficio número 1S/1S2/5146/2024; 10) copia de oficio número 1S/1S2/5137/2024;
- Oficio número 1C/1465/2024;
- Oficio número 1C/007/2024; 13) copia de oficio número SSO/JS4/SS/08117/2024;
- Oficio número SSO/JS5/JEFATURA/19288/2024;
- Oficio número SSO/JS5/JEFATURA/19271/2024;
- Oficio número SSO/JS6/7514/2024.

De la misma manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales que anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública,

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día quince de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción IV y VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: *“La entrega de información incompleta; y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante”.*

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la entrega de información resulta incompleta, y si la entrega o puesta a disposición de información se encuentra en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, y resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.* Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado lo siguiente:

- 1.-Dar a conocer el comunicado, orden u autorización a la ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud que prestan los centros de salud y hospitales del sector salud del estado de Oaxaca.
- 2.-Dar a conocer si el Gobierno del Estado recibe presupuesto federal para los servicios de salud en los años 2022, 2023 y 2024.
- 3.-Dar a conocer si los servicios de salud en el estado de Oaxaca deben de ser gratuito en su totalidad y que no lo son si así lo fuere, y a partir de que fecha son gratuitos o porque no son gratuitos en su caso.
- 4.-Dar a conocer el comunicado u orden a los Directores de los centros de salud y hospitales que les permita cobrar por los servicios de salud que otorgan y si a la fecha de hoy aun esta vigente la orden o el comunicado señalado.
- 5.-Dar a conocer la fecha a partir los servicios de salud ya no se cobran o a partir de que fecha dejara de cobrarse y en su caso si aun se permite el cobro por algunos servicios que brinda el sector sa.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Respecto de lo establecido en el Considerando Segundo, se tiene que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SSO/DG/DAJ/UT/140.3/08/2024 de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien informó lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: SSO/SGIC/DPD/UPIE/9C/1004/07/2024 y SSO/JS4/08117/2024. **Se adjunta respuestas para su consulta.**

Del análisis vertido a la inconformidad realizada por el solicitante y los alegatos rendidos por el sujeto obligado, se tiene lo siguiente:

De la inconformidad: 1.-Porque la respuesta no satisface la pretensión del solicitante ya que solo remite ligas para consultar y 2.-Lo que responde El Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, no da lo que se le solicitó y es ilegible la imagen de captura de pantalla que inserta.

Cabe precisar que, el solicitante ahora parte recurrente, no pidió saber cuánto, sino únicamente si recibe presupuesto federal, a lo cual, en la respuesta primigenia, mediante oficio SSO/SGIC/DPD/UPIE/9C/1004/07/2024 el Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud, informó que los Servicios de Salud de Oaxaca **si reciben presupuesto federal**, asimismo señaló que el presupuesto de ese Organismo tanto del año actual como de ejercicios anteriores, se encuentra publicado en la pagina oficial de los Servicios de Salud, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70 fracciones XXI A, XXI B y XXXI A de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En vía de alegatos, informó lo siguiente:

Respecto al **punto 1 y punto 2** de la inconformidad presentada, preciso mencionar que las ligas a las que refiere el recurrente son las que proporcionó el M. S. P. Víctor Jiménez Martínez, Director de Planeación y Desarrollo de los SSO mediante oficio SSO/SGIC/DPD/UPIE/9C/1004/07/2024, las cuales refieren al portal institucional de los SSO, así como a la vista pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde por ley y en cumplimiento a las obligaciones del artículo 70 se publica la información solicitada, haciendo referencia a la fracción XXI A, XXI B, y XXXI A, que da atención a lo requerido en el punto 2 de la solicitud inicial. De la misma forma, se vuelven a mencionar los enlaces para que se pueda consultar dicha información y descargar los archivos correspondientes:

- <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJA-&idSujetoObligado=MTESMzM=#inicio>

Referente a la imagen presentada en el oficio antes mencionado, se vuelve a adjuntar en mejor calidad como muestra de lo publicado en el portal institucional.

Las tablas, reportes y formatos que emitan	APLICA	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable	APLICA	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO Y SGAF UNIDAD DE INF FINANCIERA
Presupuesto asignado - Presupuesto Asignado anual	APLICA	UNIDAD DE FINANZAS
La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	NO APLICA	
La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	NO APLICA	

Al verificar las ligas electrónicas proporcionadas, se advierte que remiten al cumplimiento de obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se muestra a continuación:



CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NORMATIVIDAD

Selecciona la normatividad a consultar



Tablas Artículo 70 Artículo 37

Artículo 70

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan



XXI A
Presupuesto asignado - Presupuesto Asignado anual.

La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

APLICA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO Y SGAF UNIDAD DE INF FINANCIERA

TÍTULO		NOMBRE CORREO		OTRO	
Presupuesto asignado - Presupuesto Asignado anual		LOTATOPOSA		OTRO	
Letras	Fecha de inicio del periodo que se solicita	Fecha de término del periodo que se solicita	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Gasto	Tabla: 270256
15F08020E07AF03	2023	2023/06/01	972277004	20077942	

A		B		C		D		E		F	
TÍTULO						NOMBRE CONCEPTO					
Presupuesto asignado- Presupuesto asignado anual						LGTATOP003A					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeción								
2024	01/01/2024	31/12/2024	12677041206	12677041206	12677041206	12677041206	12677041206	12677041206	12677041206	12677041206	12677041206

XXI B

Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios.

APLICA UNIDAD DE FINANZAS

A		B		C		D		E		F	
TÍTULO						NOMBRE CONCEPTO					
Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios						LGT					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeción								
2024	01/04/2024	30/06/2024	31950672	31950672	31950672	31950672	31950672	31950672	31950672	31950672	31950672

XXXI A

Informe financiero- Gasto por capítulo, concepto y partida.

Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

APLICA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

A		B		C		D		E		F	
TÍTULO						NOMBRE CONCEPTO					
Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios						LGTATOP003A					
Fecha de término del periodo que se informa	Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS	411213								
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS	411203								
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS	411201								
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS	411229								
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS	411226								
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS	411224								
30/06/2024	5	MATERIALES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS	411210								

De manera que, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, si satisface la pretensión del solicitante, dado que, desde la respuesta primigenia, informó que los Servicios de Salud de Oaxaca si reciben presupuesto federal, máxime que, de la información que se encuentra publicada en la fracción XXI A del artículo 70, correspondiente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, contiene el hipervínculo que remite al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, en el cual, se especifican los Fondos de Aportaciones Federales para los Servicios de Salud, como se ejemplifica a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PPOE 22-12-2022

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22-12-2022

TEXTO VIGENTE

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2023, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes Leyes: General de Contabilidad Gubernamental, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de Coordinación Fiscal, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Tratándose de Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales, Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las fuentes de financiamiento de referencia.

...

**Título Cuarto
Transferencias Federales Etiquetadas**

**Capítulo Primero
Fondos de Aportaciones**

Artículo 53. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales federales aplicables.

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$28,092,953,750.00 (Veintiocho mil noventa y dos millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$5,781,790,893.00 (Cinco mil setecientos ochenta y un millones setecientos noventa mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

De igual manera, se advierte que en alegatos el Sujeto Obligado remitió una imagen de mejor calidad para sustituir la que el recurrente consideró ilegible, Por consiguiente, se tiene que la información proporcionada atiende lo solicitado en el punto 2 de la solicitud de información.

Respecto de las inconformidades "3.-El oficio SSO/JS4/SS/08117/2024 de 7 de agosto de 2024, corresponde a la jurisdicción sanitaria 04, hace falta las de las otras jurisdicciones y 4.-No se exhibe el convenio con APBP a que hace referencia en el punto dos, del oficio SSO/JS4/SS/08117/2024".

Al respecto, cabe mencionar que contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado al formular sus alegatos, al referir que no forman parte de la solicitud inicial; se tiene



que el solicitante ahora recurrente, realizó su solicitud al Sujeto Obligado y no únicamente a una jurisdicción, por lo que, también las demás jurisdicciones debieron haber emitido su respuesta.

Sin embargo, se tiene que el Sujeto Obligado, amplió la respuesta inicial, en el sentido que anexó los oficios de los seis jefes jurisdiccionales de ese Organismo, quienes dan atención a los puntos 1, 3, 4 y 5 de la solicitud, mismos que fueron remitidos por la M.S.P Elia Martínez Sánchez, Coordinadora General de Jurisdicciones Sanitarias y los cuales dan atención a lo solicitado referente a que si los servicios de salud deben ser gratuitos.

Referente a las **inconformidades**, 5.-No se da a conocer el oficio o comunicado con el cual se instruyó que la prestación de salud es gratuita. 6.-No se da a conocer a partir de cuando es o será gratuito los servicios de salud en el estado de Oaxaca. 7.-No se da conocer porque se siguen cobrando por los servicios de salud en el estado de Oaxaca y 8.-No se ha dado respuesta al punto 1, que faculta a la APBE de Oaxaca cobrar los derechos de salud en el estado de Oaxaca, (no se trata del porcentaje que tiene derecho a recibir la APBE), se tiene que al respecto, el Sujeto Obligado amplió la respuesta inicial, en el sentido que anexó los oficios de los seis jefes jurisdiccionales de ese Organismo, quienes dan atención a los puntos 1, 3, 4 y 5 de la solicitud, mismos que fueron remitidos por la M.S.P Elia Martínez Sánchez, Coordinadora General de Jurisdicciones Sanitarias.

En ese sentido, se tiene que, en la ampliación de la información, la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No.1 de "Valles Centrales", se pronunció respecto de los puntos de la solicitud de información, como se aprecia a continuación:

- 1.- De acuerdo a la información emitida por la Encargada de la Coordinación de Servicios de Salud dependiente de esta Jurisdicción, de las 231 Unidades Médicas correspondientes a esta Jurisdicción, solamente 6 unidades cuentan con un documento oficial por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (A.P.B.P), el resto de las unidades no cuentan con dicho documento. (ANEXO RELACION)
- 2.- No aplica.
- 3.- Las Unidades Aplicativas que cobraban cuotas de recuperación, por necesidades del servicio y por no contar con otra fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar el servicio médico a la población que acude para su atención médica, de las cuotas captadas por mes el 30% se reintegraba a la A.P.B.P. Por lo anterior no había sido gratuito el servicio. Los Programas oficiales como: Control del Niño Sano, Embarazadas, Enfermedades Crónicas Degenerativas, Salud de la Mujer (Papanicolaou y detección de mama) y Planificación familiar, no se han cobrado. En Julio del año 1996, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, por lo que desde esa fecha diversas unidades dieron inicio al cobro de las cuotas.
- 4.- De acuerdo a la información proporcionada por la Unidades, refieren que no cuentan con un documento oficial.
- 5.- En alcance a la circular 1C/007/2024 de fecha 16 de agosto del 2024, se han girado instrucciones para el cumplimiento en tiempo y forma para la gratuidad en la prestación de los servicios de salud. Se anexa evidencia.

Así, conforme al numeral 1 de la solicitud de información, la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No.1 de "Valles Centrales", remitió la "Tarjeta Informativa", de fecha 29 de

agosto de 2024, signada por la Encargada de la Coordinación de Atención Médica, en la que informó "...en relación con la Unidades que manejan recurso del Patrimonio, que, de las 231 unidades de primer nivel correspondiente a la Jurisdicción Sanitaria No. 01 Valles Centrales, las siguientes cuentan con PBP, cabe mencionar que no todas tienen acta u oficio del inicio de operación...", refiriendo los centros de salud, como se muestra a continuación:

TARJETA INFORMATIVA

Me dirijo a usted para informarle, en relación con las Unidades que manejan recurso del Patrimonio, que, de las 231 unidades de primer nivel correspondientes a la Jurisdicción Sanitaria No. 01 Valles Centrales, las siguientes cuentan con PBP; cabe mencionar que no todas tienen acta u oficio del inicio de operación:

1. C.S. TRINIDAD DE VIGUERA. OCSSA007174 *Con anexo*
2. C.S. PUEBLO NUEVO. OCSSA016711
3. C.S. FRACCIONAMIENTO EL RETIRO. OCSSA021063 *Con anexo*
4. C.S. SAN RAYMUNDO JALPAN. OCSSA004065 *Con anexo*
5. C.S. 06 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN. OCSSA004391 *Con anexo*
6. C.S. VILLA DE ZAACHILA. OCSSA006462
7. C.S. REYES ETLA. OCSSA007454 *Con anexo*
8. C.S. URBANO 1. OCSSA001055
9. C.S. LOMAS DE SAN JACINTO. OCSSA006701
10. C.S. 04 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ. OCSSA006486
11. C.S. COL AMERICA. OCSSA001014 *Con anexo*
12. C.S. LA COMPAÑIA. OCSSA000285
13. C.S. SAN FELIPE DEL AGUA. OCSSA016752
14. C.S. COLONIA ESTRELLA. OCSSA014094
15. C.S. SAN FRANCISCO TUTLA. OCSSA019231
16. C.S. 06 COLONIA VOLCANES. OCSSA001031
17. C.S. SAN ANDRÉS ZAUTLA. OCSSA001393
18. CESSA SAN JACINTO AMILPAS. OCSSA01992
19. C.S. SAN MARTIN MEXICAPAM. OCSSA014043
20. C.S. 04 SANTA CRUZ AMILPAS. OCSSA018712
21. C.S. VILLA DE ETLA. OCSSA004024
22. CESSA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA. OCSSA014121
23. CESSA TLALIXTCA DE CABRERA. OCSSA020590
24. C.S. LA JOYA SAN MARTÍN. OCSSA001026
25. CESSA OCOTLÁN DE MORELOS. OCSSA001060
26. C.S. SAN SEBASTIAN TUTLA. OCSSA004094.
27. C.S. SAN JUAN CHAPULTEPEC. OCSSA001002
28. C.S. SAN ANTONIO DE LA CAL. OCSSA001422
29. C.S. FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO. OCSSA004106
30. C.S. EJUTLA DE CRESPO. OCSSA000360

Así mismo, conforme al anexo otorgado, la Médico encargado del Centro de Salud de Trinidad de Viguera, informó que referente al PBP, ese Centro de Salud si cuenta con el sistema de cuotas de recuperación de PBP, el cual, ya se encontraba autorizado y funcionando dicho sistema de cobro al asumir el cargo como encargada de esa Unidad, a decir de algunos trabajadores tiene más de 8-10 años que se aplica; por su parte la encargada del Centro de Salud Urbano de 2 Núcleos Básicos R02 Fraccionamiento el Retiro, informó que se cuenta con el programa de administración de la beneficencia pública Oaxaca desde el 17 de febrero de 2020, de igual manera que no se encontró oficio de solicitud y respuesta de la

incorporación al programa ya que a decir de los trabajadores de esa época fue verbal y acudieron a la capacitación respectiva.

Por lo que respecta, a la Jurisdicción Sanitaria No- 2 Istmo, el Jefe de esa Jurisdicción mediante oficio 1S/1S2/5146/2024 se manifestó en los siguientes términos:

1.- En respuesta al punto número UNO, se realizó una búsqueda minuciosamente en los archivos que obran en esta Jurisdicción Sanitaria número dos Istmo, No se encontró comunicado orden u autorización a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Publica del Estado de Oaxaca, para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud del sector salud.

2.- En respuesta al punto número DOS, en esta Jefatura Jurisdiccional, no se cuenta con esta información del presupuesto federal para los servicios de salud en los años 2022, 2023 y 2024.

3.- En respuesta al punto número TRES, se realizó la difusión a las Unidades Médicas, y Hospitales Generales mediante circular número 1C/007/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, signado por la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, anexo copia al presente.

4.- En respuesta al punto numero CUATROS, se notificó a los Encargados de los Centros de Salud y Hospitales Generales, mediante oficio número 1S/1S2/5137/2024 de fecha 26 de agosto del 2024.

5.- En respuesta al punto número CINCO, se notificó a los Encargados de los Centros de Salud y Hospitales Generales, queda prohibido realizar cobro alguno por concepto de cuotas de recuperación por la prestación de servicios, para las personas sin seguridad social, mediante oficio número 1S/1S2/5137/2024 de fecha 26 de agosto del 2024.

(Documentos referidos, fueron proporcionados por el Sujeto Obligado como se estableció en el Resultando Quinto de presente Resolución).

De igual forma, el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 03 de Tuxtepec, mediante oficio 1C/1465/2024, se pronunció en los siguiente términos:

- 1.- Dar a conocer el comunicado, orden u autorización a la ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA para cobrar y recibir dinero por los servicios de salud que prestan los centros de salud y hospitales del sector salud del estado de Oaxaca. - informó a usted que en los archivos que obra en la Jurisdicción Sanitaria 03, no se encuentra información alguna que documente lo solicitado.
- 2.- Dar a conocer si el Gobierno del Estado recibe presupuesto federal para los servicios de Salud en los años 2022, 2023 y 2024. La información solicitada no corresponde al nivel de esta Jurisdicción Sanitaria, es de competencia del gobierno del estado a través de la secretaría de finanzas
- 3.- Dar a conocer si los servicios de Salud en el estado de Oaxaca deben ser gratuito en su totalidad y que no lo son su así fuere, y a partir de qué fecha son gratuitos o por que no son gratuitos en su caso. Se anexa copia simple de oficio No. 1C/007/2024 de fecha 16 de agosto del 2024.
- 4.- Dar a conocer el comunicado u orden a los Directores de los Centros de Salud y Hospitales que les permita cobrar por los servicios de salud que otorgan y si a la fecha de hoy aún está vigente la orden o el comunicado señalado. Anexo a la presente fotocopia simple de circular No. 01693/2024
- 5.- Dar a conocer la fecha a partir los servicios de salud ya no se cobran o a partir de qué fecha dejará de cobrarse y en su caso si aún se permite el cobro de algunos servicios que brinda el sector salud. Anexo a la presente fotocopia simple del oficio No. 01693/2024

(Los oficios referidos como anexo, fueron proporcionados por el Sujeto Obligado como se estableció en el Resultando Quinto de presente Resolución).

La Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 04 "Costa" de los Servicios de Salud, mediante oficio número SSO/JS4/SS/08117/2024, se manifestó en los siguientes términos:

PUNTO UNO: Esta Jurisdicción Sanitaria No.04 "Costa", no cuenta con comunicado, orden o autorización, para que APBP, cobre o reciba dinero por los Servicios de Salud. Pero informo que las siguientes Unidades cuentan con convenio con esta institución.

No Prog	CLUES	MUNICIPIO	UNIDAD MEDICA
1	OCSSA005424	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	CSU 8 NBS PINOTEPA NACIONAL
2	OCSSA003954	VILLA DE TUTUTEPEC	C.S.U. 5 NBS RIO GRANDE
3	OCSSA021186	SAN PEDRO MIXTEPEC	C.S.U. 6 NBS PUERTO ESCONDIDO
4	OCSSA018872	SAN PEDRO POCHUTLA	CESSA SAN PEDRO POCHUTLA
5	OCSSA020087	PINOTEPA DE DON LUIS	CESSA PINOTEPA DE DON LUIS
6	OCSSA019960	SANTA MARIA HUATULCO	CESSA LA CRUCECITA

PUNTO DOS: Esta Jurisdicción Sanitaria no cuenta con la información al respecto.

PUNTO TRES: Con fundamento en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77 Bis I y 2 de la Ley General de Salud, dentro de esta Jurisdicción Sanitaria se ha instruido que la prestación de servicios de salud es gratuita.

PUNTO CUATRO: No se tiene comunicado u orden a los Directores de los Centros de Salud y Hospitales, que les permitan cobrar por los servicios de salud que otorgan.

PUNTO CINCO: La cuota de recuperación está vigente, solo en Unidades Médicas, que tiene convenio con APBP, para actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realizan.

En lo que concierne al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No-5 de la Mixteca, mediante oficio número SSO/JS5/JEFATURA/19288/2024, se pronunció sobre todos los puntos de la solicitud de información, en los siguientes términos:

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

1.- *Dar a conocer el comunicado, orden u autorización a la ADMINISTRACION DEL PATROMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud que prestan los centros de salud y hospitales del sector salud del estado de Oaxaca. En los archivos que obran en la Jurisdicción Sanitaria no se encontró información.*

2.- *Dar a conocer si el Gobierno del Estado recibe presupuesto federal para los Servicios de Salud en los años 2022, 2023 y 2024. Dicha información no corresponde a este nivel Jurisdiccional.*

3.- *Dar a conocer si los Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca deben ser gratuito en su totalidad y que no lo son si así lo fuere, y a partir de qué fecha son gratuitos o porque no son gratuitos en su caso. Se anexa fotocopia simple del oficio No. 1C/007/2024 de fecha 16 de agosto del 2024.*

4.- *Dar a conocer el comunicado u orden a los Directores de los Centros de Salud y hospitales que les permita cobrar por los servicios de salud que otorgan y si a la fecha de hoy aún está vigente la orden o el comunicado señalado. Se anexa fotocopia simple del oficio No. No. Oficio SSO/JS5/JEFATURA /19271 /2024 de fecha 26/08/2024.*

5.- *Dar a conocer la fecha a partir los servicios de salud ya no se cobran o a partir de qué fecha dejará de cobrarse y en su caso si aún se permite el cobro de algunos servicios que brinda el sector salud. Se anexa fotocopia simple del oficio No. SSO/JS5/JEFATURA /19271 /2024 de fecha 26/08/2024.*

(Los oficios referidos como anexo, fueron proporcionados por el Sujeto Obligado como se estableció en el Resultando Quinto de presente Resolución).

En cuanto al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 06 de la "Sierra", informó lo siguiente:

1.- Con respecto a este punto, no se cuenta con información al respecto dentro de los archivos de esta Jurisdicción Sanitaria.

2.- No se cuenta con información al respecto dentro de los archivos de esta Jurisdicción Sanitaria.

3.- Al respecto me permito informar que se realizó circular número JS6/JJ/3928/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, en donde se da a conocer el principio de gratuidad a las unidades médicas del primer nivel de atención dentro de esta Jurisdicción Sanitaria.

4.- De igual manera informo a usted que mediante circular número JS6/JJ/3928/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, en donde se da a conocer el principio de gratuidad a las unidades médicas del primer nivel de atención dentro de esta Jurisdicción Sanitaria.

5.- Informo a usted que en las unidades médicas del primer nivel de atención dentro de esta Jurisdicción Sanitaria se garantiza el acceso a la salud con base en el Artículo cuarto Constitucional y tomando las consideraciones antes mencionadas.

De igual manera, fue remitido el oficio número SF/USJ/DSLA/0017/2014, suscrito por el Lic. Juan Alba Valadez de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a la Directora General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, copia simple del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema Estatal de Derechos por la Prestación de Servicios de atención en salud el cual sería publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 18 de enero de 2014, como se muestra a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XXVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 6 DEL AÑO 2016.

No. 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE ADICIONA EL TABULADOR DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD.

R. M. E. H. n.

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN SÁBADO 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 67, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 25, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI, XXII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VII, y 7 fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 44 párrafo primero de la Ley Estatal de Derechos; 1, 2, 4 fracción I, 5, 7 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

CONSIDERANDO

La competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas en la Ley Estatal de Derechos otorgada por el Legislador Local, de autorizar el tabulador de servicios en atención en salud, que deben cobrar las unidades aplicadas y hospitalarias en el Estado de Oaxaca.

Que con fecha 18 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema Estatal de Derechos por la Prestación de Servicios de Atención en Salud, cuyo numeral 5, señala que el Anexo forma parte del Acuerdo de referencia.

Que se pondrá en operación el Acelerador Lineal para el tratamiento de Cáncer no invasivos en el Centro Estatal de Oncología y Radioterapia de los Servicios de Salud de Oaxaca, y a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de los servicios relacionados con dicho Centro, es necesario adicionar el Tabulador de Derechos por la Prestación de Servicios de Atención en Salud, con los servicios que se brindarán, atendiendo los seis niveles de cuota para cada uno de ellos, los cuales se aplican con base en la puntuación que resulta de la suma socioeconómica que se establece, y que se aplicará por los trabajadores de servicios sociales de las unidades aplicadas y hospitalarias de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal caso sean emitidos por los Servicios de Salud en Oaxaca, como responsable de la conducción de la política estatal en materia de salud.

Por lo antes expuesto, tengo a bien exponer:

ACUERDO POR EL QUE ADICIONA EL TABULADOR DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD

ACUERDO ÚNICO: SE ADICIONA las claves 300-07, 300-08, 300-09, 300-10, 300-11.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Es así que, si bien hubo una ampliación por parte del Sujeto Obligado a su respuesta primigenia, lo es cierto es que, las jurisdicciones sanitarias de Valles Centrales, así como Istmo; Tuxtepec; Costa; Mixteca y Sierra, respecto de la pregunta 1 "Dar a conocer el comunicado, orden u autorización a la ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud que prestan los centros de salud y hospitales del sector salud del estado de Oaxaca", refirieron que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos no encontraron comunicado, orden u autorización a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública para cobrar o recibir dinero por los servicios de salud; así mismo, respecto a lo solicitado en el punto 4. "Dar a conocer el comunicado u orden a los Directores de los centros de salud y hospitales que les permita cobrar por los servicios de salud

que otorgan y si a la fecha de hoy aun esta vigente la orden o el comunicado señalado”, la Jurisdicción de Valles Centrales y Costa, refirieron no contar con un documento oficial, no se da la debida certeza de ello.

En ese sentido, a efecto de poder dar una certeza jurídica a la parte recurrente, es procedente que el Sujeto Obligado, respecto a esos puntos, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada

por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por consiguiente, se tiene al Sujeto Obligado ampliando parcialmente su respuesta, por lo que, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente. Por lo tanto, es procedente que el Sujeto Obligado modifique su respuesta a efecto de que de manera fundada y motivada realice la declaratoria de inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de lo manifestado por la jurisdicciones sanitarias de Valles Centrales; Istmo; Tuxtepec; Costa; Mixteca y Sierra en relación al punto 1, y por la Jurisdicción de Valles Centrales y Costa, respecto del punto 4 de la solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, por lo que, se ordena **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que de manera fundada y motivada realice la declaratoria de inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de lo manifestado por las jurisdicciones sanitarias de Valles Centrales; Istmo; Tuxtepec; Costa; Mixteca y Sierra en relación al punto 1, y por la Jurisdicción de Valles Centrales y Costa, respecto del punto 4 de la solicitud de información.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que de cumplimiento a ésta, deberá

informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando Quinto de la resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Septimo. Una vez concluida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sesión pública del día 14 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en el Consejo.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solano Salazar

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 474/24. -----

[Handwritten signature]

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

[Handwritten signature]

Comisionado

Lic. Xóchitl Guzmán Méndez

Secretaria